

LÍNEA DIRECTA DE EXPANSIÓN (LIC A)

Contenido

1.	Definición.	2
2.	Entidades beneficiarias.	3
3.	Actividades económicas excluidas.	6
4.	Inversiones elegibles y no elegibles.	8
5.	Efecto incentivador de la ayuda.	11
6.	Presupuestos mínimo y máximo financiables.	11
7.	Duración de los proyectos.	12
8.	Origen de fondos de la ayuda.	12
9.	Modalidad y características de la ayuda.	12
9.1	Tipo de interés aplicable y período de amortización	13
9.2	Devengo de los intereses ordinarios.	13
9.3	Amortización de la ayuda	13
9.4	Tramo no reembolsable de la ayuda	13
10.	Acumulación e incompatibilidad con otras ayudas.	14
11.	Presentación de solicitudes.	14
12.	Cambios en la solicitante de la ayuda.	15
13.	Evaluación técnica y financiera.	15
14.	Garantías.	15
15.	Aprobación y formalización de la ayuda.	16
16.	Anticipos de la ayuda.	17
17.	Justificación técnica y económica de la ayuda.	17
18.	Desembolso de la ayuda.	18
19.	Modificaciones de la ayuda.	19
19.1	Cambios en la entidad beneficiaria	19
20.	Informe motivado.	19
21.	Seguimiento de resultados y evaluación de impacto.	19
22.	Régimen jurídico.	20
ANEXO I - TRAMOS NO REEMBOLSABLES (TNR) APLICABLES.		21
ANEXO II - LÍMITES DE INTENSIDAD DE AYUDA MÁXIMOS.		22
ANEXO III - NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS COFINANCIADOS CON FONDOS FEDER 2021 – 2027		23
ANEXO IV – CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS		27

1. Definición.

Los proyectos de innovación tecnológica son proyectos individuales, realizados por una única empresa, con carácter aplicado, muy cercanos al mercado y con riesgo tecnológico medio/bajo, con facilidad de alcance de los objetivos previstos tanto técnicos como comerciales y con cortos periodos de recuperación de la inversión, que apoyen a la empresa en la mejora de su competitividad mediante la incorporación de tecnologías emergentes.

Esta tipología de ayuda tiene como objetivo potenciar la innovación en determinadas regiones españolas más desfavorecidas y/o que atraviesan especiales dificultades económicas, a través de la mejora de capacidades de empresas que propongan proyectos de inversión tecnológicamente innovadores que faciliten su crecimiento.

Las regiones asistidas a las que se dirigen estas ayudas son: Andalucía, Aragón (se excluye Zaragoza capital), Asturias, Islas Baleares, Islas Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña (parcialmente), Ciudad Autónoma de Ceuta, Ciudad Autónoma de Melilla, Comunidad de Madrid (parcialmente), Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Región de Murcia, Navarra (parcialmente), La Rioja y País Vasco (parcialmente). Estas regiones están actualmente designadas como zonas asistidas en el Mapa de Ayudas Regionales para España (2022-2027), aprobado en aplicación del artículo 107, apartado 3, letras a) y c) del Tratado mediante Decisión de la Comisión Europea de 17 de marzo de 2022, modificada con fecha de 13 de diciembre de 2023¹.

Al amparo de esta línea, se concederán las siguientes ayudas a la inversión en zonas asistidas:

- **Ayudas a la inversión inicial**, entendiendo como tal, la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con al menos uno de los objetivos siguientes:
 - La creación de un nuevo establecimiento;
 - La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente;
 - La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en el mismo; o
 - Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.

¹ [SA_109336_F052D58D-0000-C4D5-BB39-79FD03529F44_53_1.pdf \(europa.eu\)](#)

- **Ayudas a la inversión inicial que crea una nueva actividad económica²**, entendiéndose como tal, la inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con al menos una de las siguientes actividades:
 - La creación de un nuevo establecimiento;
 - La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica ni similar a la realizada previamente en el establecimiento.

Se considerará parte de un proyecto de inversión único toda inversión inicial relacionada con la misma actividad o una actividad similar emprendida por el mismo beneficiario (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma región de nivel 3 de la Nomenclatura Común de Unidades Territoriales Estadísticas. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el importe total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe ajustado de la ayuda para grandes proyectos de inversión³.

2. Entidades beneficiarias.

Podrán tener la condición de beneficiarias de las ayudas las empresas que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia y domicilio fiscal en España, y desarrollen un proyecto de inversión en las zonas asistidas mencionadas anteriormente.

Se consideran empresas todas aquellas sociedades que se hayan constituido conforme a la Ley de Sociedades de Capital (sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad comanditaria por acciones).

Asimismo, se considerarán a estos efectos como empresas aquellas entidades cuya actividad principal sea la realización de actividades económicas, esto es, que ofrezcan bienes y/o servicios en un determinado mercado (por ejemplo, Sociedades Agrarias de Transformación, Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles Estatales, etc.).

² Por «la misma actividad o una actividad similar» se entiende una actividad que entra en la misma categoría (código numérico de cuatro dígitos) de la nomenclatura estadística de actividades económicas (NACE Rev. 2).

³ Según el RGECE un «gran proyecto de inversión» es una inversión inicial con unos costes subvencionables/elegibles superiores a 50 millones EUR, calculados a los precios y tipos de cambio vigentes en la fecha de concesión de la ayuda.

En las siguientes zonas asistidas (zonas "c" según el mapa de ayudas), sólo podrán ser beneficiarias las PYMES⁴: Aragón (se excluye Zaragoza capital), Asturias, Islas Baleares, Cantabria, Castilla y León, Cataluña (parcialmente), Comunidad de Madrid (parcialmente), Comunidad Valenciana, Galicia, Navarra (parcialmente), La Rioja y País Vasco (parcialmente). Por tanto, no se concederán ayudas a grandes empresas en estas zonas.

En el resto de las regiones asistidas (zonas "a" de acuerdo con el mapa de ayudas), Canarias, Andalucía, Extremadura, Castilla-La Mancha, Ciudad de Ceuta y Ciudad de Melilla, Murcia, tanto las PYMEs, como las grandes empresas podrán ser beneficiarias.

No podrán ser beneficiarias:

- Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Las empresas en crisis⁵.

⁴ Según la definición del Anexo I del Reglamento (UE) n°651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

⁵ Según el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n° 651/2014, "empresa en crisis" es aquella en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Si se trata de una sociedad de capital, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A estos efectos, «sociedad de capital» se refiere a la sociedad anónima, la sociedad comanditaria por acciones, y la sociedad de responsabilidad limitada; y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.
- b) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad. A estos efectos, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere a la sociedad colectiva y a la sociedad en comandita simple.
- c) Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
- d) Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.
- e) Tratándose de una empresa distinta de una PYME, cuando durante los dos ejercicios anteriores: i.- la ratio deuda/capital de la empresa haya sido superior a 7,5 y ii.- la ratio de cobertura de intereses de la empresa, calculada sobre la base del EBITDA se haya situado por debajo de 1,0.

Las PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará que están en crisis salvo que cumplan la condición del párrafo c) anterior.

- Las empresas, o grupo empresarial⁶ al que pertenezcan, que no estén al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI.
- Las entidades, a título individual, que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, lo cual se acreditará mediante declaración responsable. El cumplimiento de los plazos de pago a proveedores se acreditará mediante declaración responsable. Este requisito será exigible para las solicitudes de ayuda presentadas a partir del 1 de agosto de 2024.
- Personas físicas, trabajadores autónomos, comunidades de bienes, sociedades civiles o sociedades colectivas.
- Agrupaciones de interés económico, UTES, sociedades de inversión mobiliarias y patrimoniales.
- Asociaciones, fundaciones, congregaciones e instituciones religiosas y otras entidades sin ánimo de lucro, aunque tuviesen actividad económica. No obstante, podrán ser beneficiarias las asociaciones y fundaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, debiendo estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con al menos dos años de anterioridad a la fecha de la solicitud. El CDTI podrá solicitar que se acredite el ejercicio de la actividad económica con la documentación que sea precisa.
- Organismos de investigación y otros centros públicos o privados de I+D+I, cualquiera que sea la forma que adopten.

No podrán formalizar la ayuda aquellas empresas que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La entidad deberá confirmar en su solicitud que no se ha trasladado⁷ al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la

⁶ A estos efectos, se atenderá a la definición de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.

⁷Según definición del RREC, «reubicación»: traslado de la misma actividad o similar de o parte de la misma de un establecimiento en una Parte contratante del Acuerdo EEE (establecimiento inicial) al establecimiento en el que se lleve a cabo la inversión objeto de la ayuda en otra Parte contratante del Acuerdo EEE (establecimiento beneficiario). Existe traslado cuando el producto o servicio objeto de la ayuda en el establecimiento inicial y en el establecimiento beneficiario sirve, al menos en parte, para los mismos fines y satisface las demandas o necesidades del mismo tipo de clientes y cuando se pierden puestos de trabajo en el mismo sector de actividad o similar en uno de los establecimientos iniciales del beneficiario en el EEE.

ayuda, desde un establecimiento en otra Parte contratante del Acuerdo EEE, en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y comprometerse a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda de acuerdo con la normativa vigente.

La presentación de la solicitud de ayuda conllevará la autorización del solicitante para que CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados electrónicos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dicha certificación.

3. Actividades económicas excluidas.

De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, RGEC), no podrán concederse ayudas:

- A los sectores del acero, el lignito y el carbón⁸.
- Al sector del transporte, así como a la correspondiente infraestructura⁹.

⁸ Según el RGEC:

- el «sector del acero» engloba la producción de uno o varios de los siguientes productos: a) fundición y ferroaleaciones: fundición para la fabricación de acero, fundición para refundir y otras fundiciones en bruto, fundición especular y ferromanganeso carburado, con exclusión de otras ferroaleaciones; b) productos brutos y productos semiacabados de hierro, acero común o acero especial: acero líquido colado o sin colar en lingotes, incluidos lingotes destinados a la forja de productos semiacabados: desbastes cuadrados o rectangulares, palanquilla y desbastes planos, llantón; desbastes en rollo anchos laminados en caliente, excepto los productos de acero líquido para colado de pequeñas y medianas fundiciones; c) productos acabados en caliente de hierro, acero común o acero especial: carriles, traviesas, placas de asiento, bridas, viguetas, perfiles pesados y barras de 80 mm o más, tablestacas, barras y perfiles de menos de 80 mm y planos de menos de 150 mm, alambro, cuadrados y redondos para tubos, flejes y bandas laminadas en caliente (incluidas las bandas para tubos), chapas laminadas en caliente (revestidas o sin revestir), chapas y hojas de 3 mm de espesor como mínimo, planos anchos de 150 mm como mínimo, excepto alambre y productos del alambre, barras de acero y fundiciones de hierro; d) productos acabados laminados en frío: hojalata, chapa emplomada, palastro, chapas galvanizadas, otras chapas revestidas, chapas laminadas en frío, chapas magnéticas y bandas destinadas a la fabricación de hojalata, chapas laminadas en frío en rollos y en hojas; e) tubos: todos los tubos sin soldadura, tubos de acero soldados de diámetro superior a 406,4 mm.
- el «sector del lignito» engloba los carbones de rango inferior C (u ortolignitos) y de rango inferior B (o metalignitos), según la definición del "Sistema internacional de codificación del carbón" de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas).
- el sector del «carbón» engloba los carbones de rango superior, rango medio y rango inferior de clase A y B, con arreglo a la clasificación del «Sistema internacional de codificación del carbón» de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas y las aclaraciones de la Decisión del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas (DO L 336 de 21.12.2010, p. 24).

⁹ Según el RGEC, el «sector del transporte» incluye el transporte de pasajeros aéreo, marítimo, por carretera o ferrocarril y por vías navegables interiores o los servicios de transporte de mercancías por cuenta ajena; más concretamente, el "sector del transporte" abarca las siguientes actividades de la nomenclatura estadística de actividades económicas (NACE Rev. 2), establecida por el Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de

- A la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución y las infraestructuras de energía¹⁰, ni a la inversión para la producción de energías renovables o biocarburantes¹¹.
- En el sector de la banda ancha.
- En el sector de la pesca y la acuicultura (excluida también la actividad de la transformación de productos de la pesca y la acuicultura)¹²;
- En el sector de la producción agrícola primaria¹³.
- Las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas¹¹, en los casos siguientes: i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o

diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).): a) NACE 49: Transporte terrestre y por tubería, excepto NACE 49.32 Transporte por taxi, 49.39 Explotación de funiculares, teleféricos, telesillas, etc. si no forman parte de los sistemas de tránsito urbanos o suburbanos, 49.42 Servicios de mudanza, 49.5 Transporte por tubería; b) NACE 50: Transporte marítimo y por vías navegables interiores; c) NACE 51: Transporte aéreo, excepto NACE 51.22 Transporte espacial.

¹⁰En esta categoría se encuentran también excluidas las ayudas a la inversión para la producción de energías renovables y biocombustibles.

¹¹ En esta categoría se encuentran también excluidas las ayudas a la inversión para la producción de energías renovables, biocarburantes, biolíquidos, biogás, combustibles de biomasa u otros.

¹² Definiciones asociadas a los productos de la pesca y la acuicultura:

- «productos de la pesca y de la acuicultura»: los productos definidos en el artículo 5, letras a) y b), del Reglamento (UE) n.º 1379/2013;
- «producción primaria de productos de la pesca y la acuicultura»: todas las operaciones relacionadas con la pesca, la cría o el cultivo de organismos acuáticos, así como las actividades en la explotación o a bordo necesarias para preparar a un animal o planta para la primera venta, incluidos el despiece, el fileteado o la congelación, y la primera venta a revendedores o transformadores;
- «transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura»: el conjunto de todas las operaciones, incluidos la manipulación, el tratamiento y la transformación, realizadas tras el momento del desembarque - o de la recolección en el caso de la acuicultura - que dan lugar a un producto transformado, así como a su distribución.

¹³ Según el RGEC:

- «producción agrícola primaria»: producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el anexo I del Tratado, sin llevar a cabo ninguna otra operación que modifique la naturaleza de dichos productos;
- «comercialización de productos agrícolas»: la tenencia o exhibición con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta; la venta por parte de un productor primario de productos a los consumidores finales se considerará comercialización solo si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin;
- «transformación de productos agrícolas»: toda operación efectuada sobre un producto agrícola cuyo resultado sea también un producto agrícola, salvo las actividades agrícolas necesarias para preparar un producto animal o vegetal para su primera venta;
- «producto agrícola»: los productos enumerados en el anexo I del Tratado, excepto los productos de la pesca y de la acuicultura enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013;

comercializados por las empresas interesadas, ii) cuando la ayuda se supedite a su transmisión, total o parcial, a los productores primarios; con excepción de la transformación y comercialización de productos agrícolas, de acuerdo con la normativa comunitaria aplicable.

- Las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo.
- No podrán ser objeto de ayuda las actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora. Tampoco podrán concederse ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

Cuando una empresa opere en alguno de los sectores excluidos contemplados anteriormente, la empresa deberá garantizar, por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de estas ayudas.

No podrán ser cofinanciados con FEDER los proyectos relativos al desmantelamiento o construcción de centrales nucleares, a la fabricación, transformación y comercialización de tabaco o de productos para la industria tabaquera, la inversión en infraestructuras aeroportuarias, el desarrollo de tecnología de uso militar o dual y proyectos cuyo objetivo sea lograr la reducción de gases de efecto invernadero procedentes de las actividades numeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE¹⁴ modificada por Directiva posterior¹⁵.

Asimismo, además de las exclusiones anteriores, no podrán ser cofinanciados con fondos FEDER correspondiente al Programa Plurirregional de España 2021-2027, aquellas actividades excluidas conforme al Reglamento (UE) 2021/1060 del 24 de junio, indicadas en el Anexo III del presente documento.

4. Inversiones elegibles y no elegibles.

Se consideran inversiones elegibles:

¹⁴ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de octubre de 2003 por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

¹⁵ Directiva 2009/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009 por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

- La adquisición de activos fijos nuevos que supongan una innovación tecnológica y mejora de capacidades productivas en la empresa (grupo) que realiza el proyecto.

La inversión podrá materializarse en activos fijos nuevos materiales e inmateriales:

- «Activos Materiales»: activos consistentes en maquinaria y equipos;
- «Activos Inmateriales»: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual o industrial.

Solo podrán considerarse elegibles aquellas inversiones que respondan a la naturaleza del proyecto y resulten estrictamente necesarias para su realización.

Toda inversión no justificada¹⁶ por el solicitante podrá ser eliminada del presupuesto elegible del proyecto.

Restricciones en las inversiones elegibles:

Los activos fijos nuevos inmateriales sólo serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si cumplen además las siguientes condiciones:

- a) Utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda;
- b) Ser amortizables;
- c) Adquirirse en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador;
- d) Formar parte de los activos de la empresa beneficiaria y permanecer vinculados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las PYME.

Para las grandes empresas:

- Los costes de los activos fijos nuevos inmateriales únicamente podrán ser elegibles hasta un 50% del total de los costes de inversión elegibles del proyecto para la inversión inicial.
- En el caso de una transformación fundamental en el proceso de producción, los costes elegibles deberán superar la amortización de los activos relativos a la actividad que se va a modernizar en los tres ejercicios fiscales anteriores.

¹⁶ Debe justificarse en la memoria técnica presentada en la solicitud, de acuerdo con el modelo para esta línea indicado en la Sede Electrónica del CDTI, y requerirá, al menos, disponer una oferta/presupuesto detallado, de cada una de las partidas incorporadas al presupuesto de solicitud.

Ayudas concedidas para la diversificación de un establecimiento, tanto para grandes empresas como para PYMES:

- Los costes elegibles deberán superar como mínimo el 200% el valor contable de los activos reutilizados, registrado en el ejercicio fiscal anterior al inicio de los trabajos, es decir, los costes elegibles tienen que ser más de tres veces superiores al valor contable de los activos reutilizados.

Mantenimiento de la inversión en la zona beneficiaria:

Una vez finalizada, la inversión deberá mantenerse en la zona beneficiaria de que se trate durante al menos cinco años, o tres años en el caso de las pymes. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo.

Asimismo, para proyectos cofinanciados con FEDER, la inversión, una vez finalizada, deberá mantenerse en la zona beneficiaria al menos en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, reembolsando la ayuda en cualquiera de las circunstancias siguientes: a) el cese o la transferencia de una actividad productiva fuera de la región de nivel NUTS 2 en la que recibió ayuda; b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o a un organismo público una ventaja indebida; c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales. El plazo se reducirá a tres años en caso de pymes.

Inversiones y gastos no elegibles:

No se considerarán elegibles las siguientes inversiones y gastos:

- Las inversiones que no estén directamente vinculadas con los procesos productivos (ya sean existentes o nuevos) de la empresa solicitante.
- La inversión de mera sustitución al no constituir una inversión inicial.
- Terrenos, edificios y construcciones, obra civil, simples bancadas, estanterías de almacenaje, paneles, mobiliario, carretillas, vehículos, excavadoras, o similares.
- Amortización de equipos.
- Arrendamiento de activos (leasing, renting...)
- Activos de segunda mano.
- Activos que vayan a desplazarse fuera del lugar de desarrollo del proyecto.
- Actualizaciones de software, adaptaciones de equipos o similares.

- Refinanciación de activos.
- Costes considerados fuera de mercado.
- Ampliación de la capacidad productiva sin que aporte innovaciones tecnológicas relevantes para la empresa, a nivel de grupo.
- Inversiones que no conlleven un aumento de capacidad productiva relevante para la empresa en el establecimiento.
- Inversiones que no forman parte del proyecto de innovación tecnológica.
- Los impuestos, costes de personal, materiales, consumibles, contrataciones de servicios externos, subcontrataciones, gastos generales, costes de auditoría, costes de la validación del cumplimiento del principio DNSH, etc.

5. Efecto incentivador de la ayuda.

Las ayudas de finalidad regional sólo podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior si tienen un efecto incentivador. Existe este efecto cuando la ayuda cambia el comportamiento de una empresa, de modo que emprenda una actividad adicional que contribuya al desarrollo de una zona, actividad que no habría realizado sin la ayuda, o que sólo habría emprendido de una manera limitada, diferente o en otro lugar. La ayuda no debe subvencionar costes de una actividad en los que la empresa hubiera incurrido en cualquier caso ni debe compensar el riesgo empresarial normal de una actividad económica.

Se presume el efecto incentivador cuando la solicitud se presente antes de comenzar a trabajar en el proyecto.

Se entiende por comenzar a trabajar en el proyecto el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

La compra de terrenos y los trabajos preparatorios, como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

Además, el CDTI podrá solicitar acta notarial de presencia o realizar una comprobación física sobre el terreno, a efectos de verificar el no inicio de las inversiones.

6. Presupuestos mínimo y máximo financiados.

El presupuesto mínimo de los proyectos de inversión será de 175.000 euros y el máximo de 30.000.000 euros.

7. Duración de los proyectos.

Los proyectos de inversión financiados por esta línea tendrán una duración mínima de 9 meses y máxima de 24 meses, con un solo hito, sin perjuicio de la aprobación de posibles prórrogas de ejecución.

Los proyectos con cofinanciación FEDER 21-27 deberán finalizar sus desarrollos, como máximo, el 31 de diciembre de 2028, incluyendo las posibles prórrogas de ejecución.

8. Origen de fondos de la ayuda.

Los proyectos podrán ser financiados con fondos CDTI y/o con Fondos Europeos (Fondos FEDER, MRR y otros), siempre que cumplan los requisitos para ser financiables y exista disponibilidad de fondos.

En caso de cofinanciación con Fondos FEDER, ésta procederá de fondos del Programa Plurirregional de España 2021-2027¹⁷.

9. Modalidad y características de la ayuda.

Los proyectos se financiarán mediante una ayuda parcialmente reembolsable, con una cobertura de hasta el 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración del CDTI.

La intensidad de ayuda medida en equivalente de subvención bruta, y que se proporciona en este instrumento a través de la bonificación del tipo de interés de la ayuda, así como del tramo no reembolsable, no podrá superar los límites legales reflejados en el Anexo II de esta ficha.

En ningún caso la intensidad de ayuda podrá ser superior a la establecida en el mapa de ayudas regionales que esté en vigor en el momento en que se conceda la ayuda en la zona de que se trate.

Asimismo, la cuantía de ayuda concedida no podrá superar los umbrales de notificación de ayudas individuales previstos en la normativa comunitaria.

El beneficiario de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes elegibles, bien a través de sus propios recursos, bien

¹⁷ Los proyectos cofinanciados con fondos FEDER del período 2021-2027 deben cumplir además con lo especificado en el Anexo II de la presente ficha.

mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública, que cubra el porcentaje de inversión no financiado por el CDTI.

La ayuda que se conceda nunca podrá ser superior a la ayuda solicitada por la empresa para el proyecto y estará supeditada a la disponibilidad de fondos por parte del CDTI.

9.1 Tipo de interés aplicable y período de amortización

El tipo de interés será fijo e igual al Euribor¹⁸ a un año + 0,75%, que se establecerá en el momento de la aprobación de la ayuda.

En el caso de cofinanciación con fondos europeos, los intereses ordinarios se aplicarán exclusivamente sobre la parte reembolsable de la ayuda. Si se aplican fondos CDTI, se calcularán sobre el importe total.

El periodo de amortización será de 9 años, con un año de carencia de capital a contar desde la fecha de finalización prevista del proyecto.

9.2 Devengo de los intereses ordinarios.

Con independencia del origen de fondos, los intereses ordinarios se devengarán y se pagarán semestralmente desde el momento de la disposición de la ayuda.

9.3 Amortización de la ayuda

Las amortizaciones serán semestrales, e incluirán la parte de principal y de intereses que corresponda.

Amortización anticipada:

El beneficiario podrá amortizar anticipadamente total o parcialmente el principal, ajustándose a lo previsto en el contrato que se formalice. La amortización anticipada, total o parcial, implicará la aplicación de una penalización del 1% sobre el importe amortizado. No se podrá efectuar la amortización anticipada, total o parcial, antes de la certificación del hito final del proyecto ni de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización prevista.

En el caso de que se produzca una amortización anticipada total o parcial a consecuencia de un acuerdo con el CDTI para la reducción del riesgo o del coste financiero de la operación, no será de aplicación la penalización del 1% sobre el importe amortizado.

9.4 Tramo no reembolsable de la ayuda

¹⁸ En el caso de que el Euribor alcance valores negativos el CDTI considerará su valor como cero por lo que el tipo de interés aplicable será del 0,75%.

La ayuda se compone de un tramo reembolsable y de un tramo no reembolsable (TNR) de un 10% si es a cargo de fondos CDTI o de entre un 15% y un 30% en el caso de que el proyecto sea cofinanciado con cargo a fondos europeos conforme al cuadro indicado en el Anexo I de esta ficha.

El TNR de la ayuda se calcula sobre su cobertura financiera. A efectos de este cálculo, la cobertura máxima será del 75% del presupuesto total aprobado por el Consejo de Administración.

10. Acumulación e incompatibilidad con otras ayudas.

La ayuda concedida por el CDTI será incompatible con cualquier otra ayuda que tenga por objeto la financiación del mismo proyecto, ya sea directa o indirecta, pública o privada.

En consecuencia, con independencia del origen de fondos con que se financie el proyecto aprobado por el CDTI, todos los avales que se presenten al CDTI, cualquiera que sea la causa de su exigencia, no podrán tener fuentes de financiación o reafianzamiento con fondos provenientes del presupuesto de la Unión Europea o cualquier otro tipo de fondos públicos, incluidos los nacionales.

11. Presentación de solicitudes.

La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas a través de la Línea Directa de Expansión (LICA) deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>). Junto a la solicitud deberá presentarse una memoria técnica del proyecto, así como la documentación administrativa y financiera requerida.

Los solicitantes deberán presentar la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa mediante firma electrónica reconocida o cualificada o avanzada basada en un certificado electrónico reconocido o cualificado, según puede consultarse en la sede electrónica de CDTI dentro del apartado "Firma Electrónica". El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa solicitante.

La presentación de proyectos se podrá realizar de forma continuada a lo largo de todo el año, hasta agotar la disponibilidad de fondos.

La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano, salvo las ofertas y/o presupuestos de proveedores extranjeros para la compra de activos.

12. Cambios en la solicitante de la ayuda.

No se aceptará la subrogación en la titularidad de la solicitud por parte de otra entidad distinta al solicitante desde la fecha de la presentación de la solicitud hasta la formalización del contrato de préstamo.

No obstante, si en este periodo se produjese un proceso de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo en la entidad solicitante, excepcionalmente le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad beneficiaria resultante de la operación, siempre que ello suponga la sucesión universal de ésta en la titularidad de todos los derechos y obligaciones del solicitante y siempre que reúna las condiciones para ser beneficiaria de la ayuda. Esta solicitud será objeto de una evaluación técnica y financiera, antes de ser aprobada la ayuda, en su caso.

13. Evaluación técnica y financiera.

El CDTI evaluará el carácter innovador, el impacto de la propuesta y la viabilidad técnica y financiera de la empresa para llevar a cabo el proyecto, así como su capacidad para atender los compromisos de pago derivados de la concesión de la ayuda (análisis de solvencia). En el Anexo IV se incluye el detalle de los criterios de evaluación.

El CDTI podrá, en su caso, establecer condiciones y/o garantías adicionales en la aprobación de los proyectos por el Consejo de Administración del CDTI.

Los proyectos podrán ser desestimados por causas relacionadas con la evaluación técnica o financiera, por la falta de capacidad técnica o financiera del solicitante para realizar el proyecto, así como por el incumplimiento o la acreditación insuficiente de los requisitos para ser beneficiario. Los proyectos también podrán ser desestimados por la no adecuación a las condiciones del programa.

14. Garantías.

Con carácter general, el CDTI no exige garantías adicionales para la concesión de la financiación.

Sin embargo, como resultado de la evaluación económico-financiera se le pueden solicitar condiciones financieras (aval, afianzamiento, ampliación de

capital y restablecimiento del equilibrio patrimonial, fundamentalmente) a las que se condicionará la concesión del préstamo CDTI. En el caso de que se soliciten condiciones financieras, éstas deberán aceptarlas expresamente antes de la aprobación del proyecto, en su caso, por el Consejo de Administración del CDTI.

Las garantías admitidas podrán consistir en afianzamientos por parte de personas físicas o jurídicas o avales otorgados por entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), Establecimientos Financieros de Crédito o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España. En todos los casos han de contar con solvencia suficiente a juicio del CDTI y no suponer ayuda pública.

El CDTI podrá aplicar una minoración o exención de las garantías solicitadas en los términos aprobados por el Consejo de Administración, en su caso. No obstante, aunque se hubiera aplicado esta minoración o exención, si en la empresa se produce una variación sustancial de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la ayuda (en especial, la disminución de la solvencia patrimonial, económica o financiera de la empresa), el CDTI podrá exigir a ésta el otorgamiento de garantías suficientes con carácter previo al desembolso de cualesquiera de las disposiciones previstas, en los términos que se fijan en el contrato que se formalice entre las partes.

Asimismo, durante la fase de ejecución, justificación y cobro de la ayuda, el CDTI podrá proceder a la imposición de garantías financieras adicionales a las establecidas en el momento de la firma del contrato, si se produjera una variación de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la ayuda, en especial la disminución de la solvencia patrimonial, económica o financiera de la empresa.

15. Aprobación y formalización de la ayuda.

El Consejo de Administración del CDTI es el órgano competente para la aprobación o denegación de las ayudas.

El acuerdo del Consejo de Administración será comunicado a la empresa por medios electrónicos:

- En la comunicación de la concesión de la ayuda se informará (i) de la decisión adoptada, (ii) de las condiciones y términos de la concesión, (iii) del importe aprobado, (iv) de las condiciones financieras y/o garantías impuestas en su caso (v) tabla de amortización del principal, y (vi) de otra información relevante en relación con la ayuda concedida.
- En la comunicación de la denegación de la ayuda se indicarán las causas o motivos de denegación de la misma.

Si el proyecto es aprobado por el Consejo de Administración del CDTI se procederá a la formalización de un contrato de préstamo, elevado a escritura pública, entre el CDTI y la empresa beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones generales de la ayuda y los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato se formalizará en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la recepción de la comunicación de la aprobación de la ayuda. Si en el citado plazo no se hubiera producido la formalización por causas imputables a la beneficiaria, la concesión de la ayuda se tendrá por revocada. A solicitud debidamente justificada por los beneficiarios, realizada antes de la finalización del citado plazo, el CDTI podrá autorizar una prórroga adicional máxima de un mes para la formalización del contrato¹⁹.

16. Anticipos de la ayuda.

Esta ayuda ofrece las siguientes alternativas de anticipo, el cual será abonado una vez formalizado el contrato de préstamo:

- a) La empresa dispondrá de un anticipo de hasta el 50% de la ayuda concedida, sin exigencia de garantías adicionales a las condiciones financieras acordadas por el Consejo de Administración en la aprobación del proyecto.
- b) La empresa podrá solicitar aumentar el anticipo hasta el 75% de la ayuda concedida, siempre que garantice dicho aumento, aportando avales de entidades de crédito (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito), Establecimientos Financieros de Crédito o de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), inscritas todas ellas en el Registro de Entidades del Banco de España. En cualquier caso, han de contar con solvencia suficiente a juicio del CDTI para garantizar el aumento de anticipo y no suponer ayuda pública.

Este primer desembolso no podrá superar, en ningún caso, los 8 millones de euros.

En todos los casos, la empresa dispondrá de un plazo de veinte días desde la aprobación del proyecto para comunicar la renuncia al anticipo o solicitar la modificación de su cuantía.

17. Justificación técnica y económica de la ayuda.

La justificación de la ayuda se realizará de acuerdo con las instrucciones y manuales facilitados en la página web del CDTI y deberá realizarse

¹⁹ Para las condiciones específicas de formalización de los contratos de proyectos cofinanciados con Fondos FEDER 21-27 consultar el anexo III de la presente ficha.

obligatoriamente a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

La entidad beneficiaria estará obligada a la presentación de la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto y el grado de consecución de los objetivos definidos, la memoria económica, el informe de auditor, las declaraciones responsables y la documentación acreditativa de los gastos realizados.

La beneficiaria deberá presentar una auditoría de gastos, realizada por un auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El informe del auditor recogerá el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

Las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período aprobado de ejecución del proyecto y, en su caso, durante la ampliación de plazo concedida por el CDTI, con excepción del gasto relativo al informe del auditor que podrá realizarse dentro del plazo de justificación. Los documentos acreditativos de pago pueden tener fecha posterior al período de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida en los tres meses siguientes.

Adicionalmente, CDTI se reserva la posibilidad de realizar controles ex post sobre las empresas beneficiarias, con el fin de asegurar el mantenimiento de la inversión en la región asistida. Estos controles ex post se podrán realizar en el plazo de cinco años, o tres años en el caso de las PYME, una vez completada la inversión.

18. Desembolso de la ayuda.

El desembolso de la ayuda tendrá lugar una vez se haya comprobado el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas previstas para el hito único del proyecto.

El pago está condicionado a que exista constancia de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, así como al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de cualesquiera otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI o de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, ha de acreditar que no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

19. Modificaciones de la ayuda.

Las actividades del proyecto deben ejecutarse en el tiempo y forma aprobados y que se recogen en el contrato con el CDTI, que incluye como anexos, entre otros, la memoria técnica del proyecto y el calendario económico de hitos.

No obstante, si durante la ejecución del proyecto surgen circunstancias que obedecen a causas sobrevenidas, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud y que modifican las condiciones aprobadas por el Consejo de Administración, recogidas en el contrato de préstamo y/o sus anexos, éstas serán presentadas por el beneficiario en el momento de la justificación, y podrán ser aprobadas por el CDTI en caso de considerarse que no alteran de manera sustancial los objetivos fundamentales del proyecto.

Finalmente, si se requiriese de una prórroga del plazo de ejecución, el beneficiario deberá solicitarla a través de los medios habilitados para ello en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>) de acuerdo con las instrucciones y manuales facilitados en la página web del CDTI.

19.1 Cambios en la entidad beneficiaria

Durante la ejecución del proyecto, es posible que se produzca un cambio de beneficiaria como consecuencia de un proceso de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, subrogándose la nueva entidad en la titularidad del proyecto. Esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del CDTI, que podrá realizar las actuaciones oportunas para comprobar la viabilidad de la ejecución del proyecto aprobado.

20. Informe motivado.

En los proyectos de la Línea Directa de Expansión (LICA), el CDTI no emitirá informe motivado regulado en el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

21. Seguimiento de resultados y evaluación de impacto.

El CDTI realizará el seguimiento de los resultados generados por los proyectos aprobados mediante un sistema de encuestas diseñado para tal fin. Así mismo, este instrumento estará sujeto a las directrices del CDTI en cuanto a la evaluación de su impacto en las entidades beneficiarias y en la sociedad.

22. Régimen jurídico.

Estas ayudas se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías. DOUE L 187, de 27.06.2014).

El importe de la ayuda en términos de subvención bruta equivalente se calculará sobre la base del tipo de referencia establecido en la Comunicación de la Comisión de 2008 relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización.

Asimismo, las ayudas se regirán por lo dispuesto en el presente instrumento de financiación, así como por la correspondiente normativa civil y mercantil aplicable²⁰.

Las ayudas cofinanciadas con fondos europeos se rigen, además de por la normativa anterior, por la específica de dichos fondos.

²⁰ Disposición adicional sexta y vigesimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



**Financiado por
la Unión Europea**

NextGenerationEU

REF.: Ficha de LICA

Fecha: 31/03/2019

Última modificación

Texto principal: 22/07/2025 y Anexos: 27/02/2025

ANEXO I - TRAMOS NO REEMBOLSABLES (TNR) APLICABLES

TRAMO NO REEMBOLSABLE LICA						
REGIONES ASISTIDAS	GRAN EMPRESA		MEDIANA EMPRESA		PEQUEÑA EMPRESA	
	FEDER 21-27	CDTI	FEDER 21-27	CDTI	FEDER 21-27	CDTI
Andalucía	30%	10%	30%	10%	30%	10%
Ciudad de Melilla						
Extremadura						
Islas Canarias						
Castilla-La Mancha	20%					
Ciudad de Ceuta						
Región de Murcia						
Cantabria	NO APLICA		15%	10%	25%	10%
Galicia						
Castilla y León						
Comunidad Valenciana						
Islas Baleares						
La Rioja						
Principado de Asturias						
Aragón (<u>excluida Zaragoza capital</u>)						
Cataluña (<u>parcialmente</u>)						
Comunidad de Madrid (<u>parcialmente</u>)						
Comunidad Foral de Navarra (<u>parcialmente</u>)						
País Vasco (<u>parcialmente</u>)						

Nota: Para zonas "parcialmente" asistidas consultar el Mapa Español de Ayudas Estatales de Finalidad Regional en vigor (municipios, distritos y secciones censales) y si hay discrepancia entre código y nombre de municipio en el Mapa de Ayudas, se considerará el nombre como municipio asistido.



Unión Europea

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Financiado por
la Unión Europea

NextGenerationEU

REF.: Ficha de LICA

Fecha: 31/03/2019

Última modificación

Texto principal: 22/07/2025 y Anexos: 27/02/2025

ANEXO II - LÍMITES DE INTENSIDAD DE AYUDA MÁXIMOS²¹

INTENSIDADES MÁXIMAS DE AYUDA			
REGIONES ASISTIDAS	GRAN EMPRESA	MEDIANA EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA
Islas Canarias	60%	70%	80%
Andalucía (excepto provincias* de Almería, Cádiz y Córdoba)			
Extremadura	40%	50%	60%
Ciudad de Melilla			
Provincias de Almería*, Cádiz* y Córdoba*	50%	60%	70%
Castilla-La Mancha			
Ciudad de Ceuta	30%	40%	50%
Región de Murcia			
Cantabria			
Galicia			
Castilla y León (excepto provincias* de Soria, Salamanca, Ávila y Zamora)			
Comunidad Valenciana			
Islas Baleares			
La Rioja			
Principado de Asturias			
Aragón (excepto la provincia de Teruel* y <u>excluida Zaragoza capital</u>)			
Cataluña (<u>parcialmente</u>)			
Comunidad de Madrid (<u>parcialmente</u>)			
Comunidad Foral de Navarra (<u>parcialmente</u>)			
País Vasco (<u>parcialmente</u>)			
Provincia de Salamanca*	N.A.	35%	45%
Provincia de Ávila*			
Provincia de Zamora*			
Provincia de Soria*	N.A.	30%	40%
Provincia de Teruel*			
Para zonas "parcialmente" asistidas: consultar el Mapa Español de Ayudas Estatales de Finalidad Regional en vigor (municipios, distritos y secciones censales).			
Si hay discrepancia entre código y nombre de municipio en el Mapa de Ayudas, se seleccionará el nombre como municipio asistido.			
*Estas provincias tienen una intensidad de ayuda máxima diferente a la de su CCAA.			

²¹ [SA_109336_F052D58D-0000-C4D5-BB39-79FD03529F44_53_1.pdf \(europa.eu\)](#)

ANEXO III - NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN EN LOS PROYECTOS COFINANCIADOS CON FONDOS FEDER 2021 – 2027

1. Cumplimiento de los principios transversales

Todas las ayudas concedidas con cargo a Fondos FEDER 2021 – 2027 tendrán que dar cumplimiento a los Principios Horizontales recogidos en el Artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional:

- Garantizarán el respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos.
- Velarán por que se promueva la igualdad entre hombres y mujeres y la integración de la perspectiva de género.
- Se tendrán en cuenta medidas favorecedoras de la accesibilidad.
- Se respetará el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» y promoverán el desarrollo sostenible.

2. Actividades no financiables

No podrán ser cofinanciados con FEDER los proyectos relativos al desarrollo de tecnología de uso militar o dual.

Asimismo, no se financiarán con Fondos FEDER 2021 – 2027 las materias excluidas recogidas en el Artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021.

En concreto:

- a) La clausura o la construcción de centrales nucleares.
- b) La inversión destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de las actividades enumeradas en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.
- c) La fabricación, la transformación y la comercialización de tabaco y productos del tabaco²².

²² Quedan excluidos, por tanto, todos los dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y envases de recarga y de los productos a base de hierbas para fumar, a excepción de aquellos que tengan la consideración de

- d) Las empresas en crisis, tal como se definen en el artículo 2, punto 18, del Reglamento (UE) 651/2014.
- e) La inversión en infraestructura aeroportuaria, con la excepción de las regiones ultraperiféricas o los aeropuertos regionales existentes, según se definen en el artículo 2, punto 153, del Reglamento (UE) 651/2014, en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. En medidas de mitigación del impacto medioambiental.
 - ii. En sistemas de seguridad física y operacional y sistemas de gestión del tráfico aéreo derivados de la Investigación sobre la gestión del tráfico aéreo en el contexto del Cielo Único Europeo.
- f) La inversión en eliminación de desechos en vertederos, con la excepción de:
 - i. Para las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados.
 - ii. Para inversiones para el desmantelamiento, reconversión o seguridad de los vertederos existentes siempre que dichas inversiones no aumenten su capacidad.
- g) La inversión en aumentar la capacidad de las instalaciones para el tratamiento de desechos residuales, con las siguientes excepciones:
 - i. Las regiones ultraperiféricas, solamente en casos debidamente justificados,
 - ii. Las inversiones en tecnologías para recuperar materiales de desechos residuales con fines de economía circular.
- h) La inversión relacionada con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles, con las siguientes excepciones:
 - i. La sustitución de combustibles fósiles sólidos, concretamente el carbón, la turba, el lignito, el esquisto bituminoso, y sistemas de calefacción alimentados por gas con fines de:
 - a. Mejora de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración hasta el nivel de «sistemas urbanos eficientes de calefacción y refrigeración» según se definen en el

medicamentos o producto sanitario recogidos en la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio o los autorizados en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1345/2007, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de los medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, o en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

artículo 2, punto 41, de la Directiva 2012/27/UE,

- b. Mejora de las instalaciones combinadas de calefacción y energía hasta el nivel de «cogeneración de alta eficiencia», según se define en el artículo 2, punto 34, de la Directiva 2012/27/UE.
 - c. Inversión en calderas y sistemas de calefacción alimentados por gas natural en viviendas y edificios en sustitución de las instalaciones de carbón, turba, lignito o esquisto bituminoso.
- ii. La inversión en la expansión y reorientación, la reconversión o reacondicionamiento de las redes de transmisión y distribución de gas siempre que dicha inversión prepare las redes para que se añadan gases renovables y de bajo contenido en carbono, tales como el hidrógeno, el biometano y el gas de síntesis, al sistema y se permita la sustitución de las instalaciones de combustibles fósiles sólidos.
- iii. inversión en:
- a. Vehículos limpios, según se definen en la Directiva 2009/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, con fines públicos.
 - b. Vehículos, aeronaves o buques diseñados y contruidos o adaptados para su uso por parte de servicios de protección civil y de bomberos.

3. Entidades beneficiarias

De acuerdo con el REGLAMENTO (UE) 2021/1058 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, solo serán susceptibles de cofinanciar con Fondos FEDER 2021-2027, las PYMES, salvo que la dirección de desarrollo de proyecto se localice en Canarias, dónde se permite la cofinanciación tanto para pymes como para grandes empresas.

Asimismo, podrán ser susceptibles de cofinanciación FEDER 2021-2027 en el marco de actividades de investigación e innovación las grandes empresas que tengan la consideración de empresas pequeñas de mediana capitalización. Considerando «empresas pequeñas de mediana capitalización», entidades que cuenten con hasta 499 empleados que no sean pymes.

4. Acreditación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente

Todos los proyectos cofinanciados con fondos FEDER 21-27 deberán acreditar el cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH por sus siglas en inglés).

Para ello, deberán presentar un informe positivo ex - ante de cumplimiento del DNSH emitido por una entidad acreditada por ENAC²³, antes de la firma del contrato de préstamo con el CDTI y en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación de la ayuda. El CDTI podrá revisar y solicitar aclaraciones sobre el informe presentado. En caso de no presentarlo en el plazo indicado la concesión de la ayuda se tendrá por revocada. Excepcionalmente, se podrá solicitar una prórroga por causas debidamente justificadas de hasta un mes.

En el caso de que la empresa presente un informe cuyo resultado sea desfavorable o en el que existan defectos de forma graves a juicio del CDTI, se reconsiderará el proyecto aprobado y lo financiará con fondos CDTI, aplicándose las condiciones de financiación vigentes para tales fondos.

En la fase de verificación del proyecto se podrá solicitar un nuevo dictamen de autoevaluación e informe ex - post emitido por una entidad acreditada diferente a la que emitió el informe ex - ante.

5. Lucha contra el fraude: información sobre la titularidad real de la entidad beneficiaria

Conforme a la normativa aplicable a los Fondos Estructurales, el CDTI emprenderá las acciones necesarias para prevenir irregularidades, incluido el fraude, detectarlas, corregirlas e informar sobre ellas.

Estas acciones incluirán la recogida de información sobre los titulares reales de los perceptores de la ayuda, a través del registro público habilitado a tales efectos. En el caso de que no sea posible obtener del registro esta información, el CDTI podrá solicitarla directamente a las entidades beneficiarias, así como a sus contratistas/subcontratistas.

²³ La empresa deberá presentar el dictamen emitido, la autoevaluación final validada por la entidad acreditada y el informe de validación.

ANEXO IV – CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Según se indica en el apartado 13. *Evaluación y formalización del contrato*, de esta ficha, el CDTI evaluará estas propuestas, desde un punto de vista técnico, bajo los siguientes criterios:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA LIC A	Puntuación máxima	UMBRAL
Capacidad de la empresa y carácter innovadora de la propuesta:	70	35
A. Capacidad técnica de la empresa, se valorará la adecuación de: - la propuesta a las actividades y estrategia de la empresa. - los recursos humanos y la capacidad tecnológica y productiva de la empresa a la propuesta. - la empresa para la explotación de la propuesta y alcanzar los objetivos del mercado.	32	16
B. Calidad científico-técnica y grado de innovación, se valorará: - el grado de innovación de la propuesta. - la planificación. - la justificación del presupuesto. - la calidad y claridad de los objetivos y de la presentación de la propuesta.	38	19
Impacto socioeconómico, perspectiva de género y sostenibilidad:	30	10
C. Valoración de la inversión inducida e impacto socioeconómico, se valorará: - el impacto en la zona: en creación de empleo, en las pymes y en la inversión privada movilizada; la colaboración transnacional y la accesibilidad	18	-
D. Perspectiva de género, se valorará: - la orientación y enfoque de la propuesta hacia la perspectiva de género y las medidas de la empresa para orientadas a la perspectiva de género.	6	-
E. Sostenibilidad, se valorará: - las medidas medioambientales y la sostenibilidad de la propuesta.	6	-
Total	100	50
En caso de no alcanzar los umbrales definidos, la propuesta quedará desestimada.		

El CDTI evaluará, además, la capacidad financiera²⁴ del solicitante para llevar a cabo el proyecto y atender a las cuotas de amortización derivadas de la ayuda a través de un análisis tanto cuantitativo como cualitativo de la situación económico-financiera de la empresa y la adecuación empresa-proyecto.

²⁴ Para que el CDTI pueda realizar la evaluación financiera, sin perjuicio de que se pueda requerir información o documentación adicional en la fase de evaluación, durante la presentación de la solicitud de ayuda, la empresa deberá aportar la documentación financiera indicada por CDTI en el documento relacionado que pueden consultar a través de la Sede Electrónica y referida a las cuentas anuales individuales y consolidadas.

La situación económico-financiera será calificada desde la peor situación a la mejor con los siguientes términos: mala con dificultades financieras, deficiente, satisfactoria, buena o excelente.

A las empresas cuya situación sea calificada como "mala con dificultades financieras" o "deficiente", se les podrá solicitar el cumplimiento de las condiciones adicionales que les permitan alcanzar un nivel satisfactorio de solvencia.

El CDTI también podrá establecer condiciones financieras y/o solicitar garantías a empresas con calificaciones "excelente", "satisfactoria" o "buena" fundamentalmente en casos de acumulación de riesgo, y/o baja adecuación de la empresa al proyecto.

Se analizará asimismo la consideración de empresa en crisis del solicitante, atendiendo a las cuentas anuales inscritas²⁵ en el registro oficial correspondiente. Si la empresa pertenece a un grupo²⁶, con carácter general, se tendrá en cuenta la situación del grupo a través del análisis de las cuentas anuales consolidadas.

²⁵ Se deberá aportar, junto con la solicitud, justificación o nota simple del registro correspondiente, en la que conste el último depósito de cuentas y situaciones especiales, de existir, no considerándose suficiente la mera acreditación del asiento de presentación en el Registro.

²⁶ A estos efectos, se atenderá a la definición de grupo del artículo 42 del Código de Comercio.